

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio	No. 011
Radicado:	050013110 0042022 00004 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NATALIA RENGIFO CADAVID T.P. 239.236, APODERADA JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Afectado:	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA CC 13.889.214
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE.

Correo: usuarios@mindefensa.gov.co

2. KARINA DE LA OSSA, COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Correo: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

3. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Correo: atencioncliente@minhacienda.gov.co

4. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA (AFECTADO)

Correo: raromejia@gmail.com

5. NATALIA RENGIFO CADAVID (ACCIONANTE)

Correo: bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 011
Radicado:	050013110 0042022 00004 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NATALIA RENGIFO CADAVID T.P. 239.236, APODERADA JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Afectado:	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA CC 13.889.214
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la abogada NATALIA RENGIFO CADAVID T.P. 239.236, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que dirige contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa la accionante que Protección S.A. el día 28 de julio de 2021, elevó ante el Ministerio de Defensa Nacional derecho de petición, donde solicitaba:

<<... Protección S.A., el día 28 de julio de 2021 elevó ante Ministerio de Defensa Nacional derecho de petición solicitando CINCO ASPECTOS.

A dicha solicitud, Ministerio de Defensa Nacional no proporcionó respuesta alguna. Cercenando así el derecho fundamental de petición.

Esta Administradora se permite hacer un especial énfasis en el punto 4 de la petición, pues en casos similares nos hemos encontrado con que la accionada resuelve toda la petición EXCEPTO el punto 4.

Al derecho de petición aludido NO le es aplicable la ampliación de términos prevista por el Gobierno Nacional en el artículo quinto' del Decreto 491 de 20205 toda vez que con el derecho de petición del que acá se ruega protección se persigue garantizar otros derechos fundamentales como es la seguridad social de nuestros afiliados puesto que

se requiere de la información de su bono pensional para poder dar continuidad a su trámite prestacional.

Así pues, que a dicha petición le es aplicable lo dispuesto por el párrafo del citado artículo que a su tenor reza:

"Párrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales".

PETICIONES: TUTELAR el derecho fundamental de petición que está siendo vulnerado por Ministerio de Defensa Nacional a la AFP Protección S.A.

ORDENAR a Ministerio de Defensa Nacional a que, en pro de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de petición, en un máximo de 48 horas, se sirva resolver completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada, así como poner en conocimiento de Protección S.A. tal respuesta...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la abogada NATALIA RENGIFO CADAVID con T.P. No. 239.236 del CSJ, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., frente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, o quien haga sus veces, por la probable violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar en calidad de accionadas a: KARINA DE LA OSSA, COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA, en su condición de afectado, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

2. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, o quien haga sus veces, a KARINA DE LA OSSA, COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA, para que informen a este despacho a más tardar el lunes 17 de enero de 2022, lo siguiente:
- a) Cuál es la entidad responsable de expedir y notificar la resolución de reconocimiento y orden de pago de la cuota parte de bono pensional en favor del señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA, identificado con la CC No. 13.889.214.
 - b) Indicar cuál es la entidad encargada de registrar el trámite de “REDIMIDO ENTIDAD” en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP por ser un requisito exigido para culminar el trámite del bono pensional de acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.16.7.15 del Decreto 1833 de 2016.
 - c) INDICAR si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante el 28 de julio de 2021, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 - d) Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el lunes 17 de enero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ